I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

7793 Decreto n.º 254/2017, de 15 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia.

La Protección Civil constituye una de las demandas colectivas de los tiempos actuales, concibiéndose como un servicio público dirigido a proteger, asistir y evitar posibles daños a personas y bienes ante cualquier situación de riesgo derivada de emergencias o catástrofes extraordinarias.

La nueva Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, refuerza los mecanismos que potencian y mejoran el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes, que ya previó la Ley anterior, interconectando de manera abierta y flexible la pluralidad de servicios y actuaciones destinados al objetivo común y reconociendo el importante papel que en la protección civil ha jugado siempre el voluntariado de protección civil, aun cuando tal papel sea complementario y auxiliar de las funciones públicas correspondientes.

En la actualidad, una política eficaz de protección civil requiere un elevado nivel de preparación y formación especializada de cuantos intervienen en esas actuaciones a lo largo de todo su ciclo, ya se trate de personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes, de otros profesionales o de quienes prestan su colaboración voluntaria. La nueva Ley exige, por consiguiente, que todas las personas que intervengan en las tareas de protección civil estén debidamente formadas y pretende promover en todos los ámbitos la formación, armonizando los correspondientes sistemas, métodos y títulos para garantizar la interoperatividad de los agentes de la protección civil. Así, tanto el artículo 7 quáter apartado 2 como la disposición adicional primera de la nueva norma legal, imponen a los poderes públicos la obligación de promover la participación y la debida formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil.

Pues bien, la Consejería de Presidencia y Fomento, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, tiene la misión de promocionar iniciativas que contribuyan a la protección de las personas, estando interesada en mantener un dispositivo integral de atención de emergencias que garantice una respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todas aquellas demandas que pudieran producirse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, lo que además de requerir la intervención de los distintos cuerpos y servicios participantes en el ámbito de las emergencias, precisa en muchos casos también de la participación de quienes prestan su colaboración voluntaria a través de entidades de voluntariado.

El aumento de la práctica de actividades deportivas de riesgo, sobre todo la escalada, puede dar lugar a situaciones de emergencia que precisen de la intervención de rescatadores especialistas en montaña en la Región, que en su

mayoría serán profesionales al servicio de las Administraciones Públicas, si bien ello no impide que en determinadas ocasiones pueda ser precisa la colaboración de voluntarios especialistas en este tipo de actividades, cuya movilización y actuaciones estarán subordinadas a las de los servicios públicos y sin que en ningún caso tal colaboración entrañe una relación de empleo con la Administración actuante.

La Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia, es una asociación sin ánimo de lucro, de ámbito regional y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en las demás disposiciones vigentes que regulan la materia, cuya finalidad es que sus miembros, mediante la formación oportuna, estén capacitados para la búsqueda, rescate y salvamento de personas, tanto en grandes áreas como en montaña, espeleología y en aquellas situaciones en que hayan de emplearse técnicas de trabajo en vertical, así como colaborar con los servicios de Protección Civil, en las situaciones de riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, actuando en la protección y socorro de las personas y bienes cuando tales situaciones se produzcan.

Además, es la única asociación existente en la Región con tales finalidades. No hay otra que forme voluntarios para salvamento y rescate en montaña, espeleología y otras situaciones que impliquen el empleo de técnicas de trabajo en vertical, con el fin de colaborar con los servicios de Protección Civil en la protección y socorro de personas inmersas en situaciones de riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

En base a lo expuesto en los párrafos anteriores, se considera necesaria la concesión directa de una subvención a tal asociación, para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la impartición de formación integral y especializada durante el año 2017 a sus asociados, para asegurar su especialización e incrementar la eficacia de las acciones de socorro en cuantos accidentes o emergencias requieran la intervención de personal voluntario especialista en base a su experiencia y técnica específicas.

Por todo ello, entendiendo que existen sobradas razones de interés público y social, y quedando acreditada la singularidad de dicha subvención en los términos expuestos, se estima oportuno subvencionar de forma directa a la Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia, con la finalidad indicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La concesión de esta subvención compete a la Consejería de Presidencia y Fomento por ser el departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que el Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional (modificado por Decreto del Presidente n.º 32/2017, de 16 de mayo), atribuye la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 67/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia y Fomento.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Fomento, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2017.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar a través del procedimiento de concesión directa a la "Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia" (en adelante A.S.R.M.), para colaborar en la financiación parcial de los gastos ocasionados con motivo de la impartición de formación integral y especializada durante el año 2017 a los voluntarios de protección civil de dicha asociación, en materia de salvamento y rescate de personas desaparecidas en grandes áreas, accidentes de montaña, escalada, espeleología y en situaciones que requieran el empleo de técnicas de trabajo en vertical, con el fin de asegurar que reciban una formación especializada en tales ámbitos.

Dicha formación integral y especializada incluirá las siguientes actividades:

1.º Realizar un curso básico de progresión con cuerda para los voluntarios de protección civil de esta asociación, que tendrá una duración de treinta y dos horas.

2.º Impartir formación y prácticas continuas de perfeccionamiento en búsqueda, salvamento y rescate en superficie y en espeleosocorro para sus asociados, de forma que estén en todo momento preparados para intervenir en las emergencias de acuerdo con las últimas técnicas de espeleología.

3.º Realizar pruebas de confirmación de técnicas de salvamento y rescate.

4.º Organizar como mínimo dos ejercicios y/o simulacros, solos o con grupos de especialistas en otras materias relacionadas con protección civil, para analizar el grado de eficacia y preparación de los miembros de la A.S.R.M. que vayan a participar en las emergencias.

Artículo 2.- Interés público y social.

Las razones de interés público y social de la concesión de esta subvención radican en la importancia de contribuir a la formación de los voluntarios de protección civil de la A.S.R.M., como medio fundamental que coadyuva a lograr verdaderos especialistas en las técnicas de trabajo en vertical y en las de salvamento y rescate de personas desaparecidas en grandes áreas, accidentes de montaña, escalada y espeleología, pues ello incrementa la seguridad y eficacia de las acciones de socorro y salvamento en las que puedan intervenir.

La subvención que nos ocupa, pretende servir de ayuda para el desarrollo de las actividades "formativas" que le son propias a la Asociación reflejadas en sus Estatutos.

Se trata de Fomentar y Promover (respondiendo así a la naturaleza de toda subvención como es el estímulo o la incentivación) el desarrollo de las tareas que sus Estatutos le encomienda de acciones formativas destinadas a personal voluntario, prestando éste su colaboración a protección civil y redundando por ello en la satisfacción de necesidades de personas y colectivos atendidos.

Su carácter singular igualmente vendría dado en su labor formativa dirigida a un colectivo muy concreto, en cuanto se trata de personal voluntario, receptor de esta formación, y el servicio que este presta a las personas usuarias que se encuentran en graves situaciones de emergencia.

A su vez, la existencia en la Región de una única asociación dedicada la "salvamento y rescate en montaña "acreditado mediante certificado expedido por el Registro de Asociaciones,que forme a voluntarios para convertirlos en especialistas de las técnicas referidas, con el fin de colaborar en la protección y socorro de personas inmersas en situaciones de riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, justifica la dificultad de la convocatoria pública de esta subvención, pues es imposible la concurrencia competitiva con un único aspirante.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se concederá de forma directa en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social, y otras que justifican la imposibilidad de la concurrencia pública.

2. La concesión se realizará mediante Orden del Consejero de Presidencia y Fomento, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables a los que estará sometida la concesión.

Artículo 4.- Beneficiario. Requisitos.

Será beneficiario de la subvención la "Asociación de Salvamento y Rescate en Montaña de Voluntarios de Protección Civil de la Región de Murcia".

El beneficiario deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento, y en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 5.- Obligaciones.

1. La A.S.R.M. quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones.

2. Asimismo, estará obligada a realizar las siguientes actividades:

1.º Facilitar a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias toda la información generada en formación, la cual nombrará un coordinador de entre sus técnicos que supervisará las actividades de formación de la A.S.R.M.

2.º Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los cursos y actividades formativas que vayan a sufragarse, total o parcialmente, con el importe de la subvención a conceder, mediante la inclusión en sus programas y anuncios o folletos publicitarios, en su caso, de leyenda indicativa de que han sido financiados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y Fomento, Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

3.º Colaborar con la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias en los términos fijados en la orden de concesión de la subvención.

4.º Suministrar, en el plazo de quince días, la información que le sea requerida por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias para

el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Cuantía máxima de la subvención.

La cuantía máxima de la subvención a conceder por parte de la Consejería de Presidencia y Fomento es de seis mil euros (6.000.-€).

Artículo 7.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención que se regula en este Decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria pueda superar el coste total del proyecto subvencionado, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Procedimiento de pago.

El abono de la subvención se realizará por períodos de acuerdo con el siguiente detalle:

Período 1.º: de enero a octubre.

Período 2.º: de noviembre a diciembre.

El pago del importe de la subvención correspondiente al primer período tendrá la consideración de pago a cuenta y se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió en la forma indicada en el apartado 2 del artículo siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Una vez justificado el importe correspondiente al primer período en los términos arriba indicados y conforme a lo previsto en el artículo 10.2, se hará el pago correspondiente al segundo período que tendrá la consideración de pago anticipado a fin de poder abonar en su integridad el importe de la subvención con cargo al presupuesto de 2017, sin perjuicio de la justificación a realizar en la forma expresada en los apartados 3 y siguientes del artículo 10.

Artículo 9.- Régimen de justificación.

1. La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presentación de la citada documentación deberá efectuarse a través de medios electrónicos, según lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular, se realizará accediendo a la aplicación informática existente en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, https://sede.carm.es.

2. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención durante el primer período al que se refiere el artículo anterior,

exigirá la presentación de las correspondientes facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil de los gastos ocasionados en la impartición de la formación especializada.

Las facturas referidas al periodo 1.º (enero a octubre) deberán presentarse antes del 1 de diciembre.

3. Lo expresado en el párrafo anterior no exime del deber de completar la justificación en la forma indicada en los apartados siguientes, para lo cual se concede un plazo de justificación final de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución. El cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención en relación con los meses de noviembre y diciembre de 2017, también se justificará en dicho plazo y con la documentación que se indica en el apartado siguiente.

4. La asociación beneficiaria habrá de acreditar ante la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, como órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación, la aplicación de la subvención, tanto en lo referido al gasto como al pago, con la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de los cursos impartidos, prácticas efectuadas, ejercicios y simulacros llevados a cabo y, en definitiva, de cuantas actividades formativas se hayan realizado y de los resultados obtenidos.

b) Certificado acreditativo de haber registrado en la contabilidad de la entidad la aportación de la Consejería de Presidencia y Fomento.

c) Relación clasificada de los gastos, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

d) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil de los gastos ocasionados en la impartición de la formación especializada e integral durante los meses de noviembre y diciembre.

e) La justificación del pago de los gastos de la actividad se realizará mediante el recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta bancaria.

f) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y su procedencia.

5. Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de la subvención, el plazo de justificación final de tres meses se contará desde la fecha de pago.

Artículo 10.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente decreto, y en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo también de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La falta de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 10, dará lugar al reintegro de la subvención en la parte no justificada o justificada de forma insuficiente.

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; así como por lo establecido en las restantes normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 12.- Régimen sancionador.

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones aplicable en materia de subvenciones, se estará a lo establecido en los Capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por remisión del artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Información sobre subvenciones.

La subvención estará sometida al régimen de publicidad al que se refiere el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y Publicidad.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a 15 de noviembre de 2017.—El Presidente, P.D., (Decreto del Presidente n.º 35/2017, de 16 de mayo, B.O.R.M. n.º 112, de 17 mayo 2017), el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.—El Consejero de Presidencia y Fomento, Pedro Rivera Barrachina.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474